



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
VEGA BOÑON Francisco FIR
44030782 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2022 16:19:46-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Moyobamba, 23 de diciembre de 2022

OFICIO MÚLTIPLE N° 024-2022-CONADIS/PRE/CCR-SAN MARTÍN

Señora:

MARÍA CAROLINA PÉREZ TELLO

Directora
UGEL El Dorado

Presente.-

Asunto : Documentos que acreditan la condición de discapacidad

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándole cordialmente a nombre del Centro de Coordinación Regional de San Martín del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), a fin de hacerle de conocimiento que algunos docentes con discapacidad están realizando la actualización de su legajo a diciembre del 2022, siendo el certificado de discapacidad y/o carnet de CONADIS, el documento que están incorporando, sin embargo, algunos responsables de esta área, solicitan como requisito primordial la Resolución de su inscripción en CONADIS, y no aceptan los documentos antes indicados (Certificado de discapacidad y/o carnet de CONADIS). Al respecto, es necesario precisar lo siguiente:

El Decreto Legislativo N° 1417, Decreto Legislativo que Promueve la Inclusión de las Personas con Discapacidad, resolvió, entre otros aspectos, modificar el art. 76 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. En ese sentido, el numeral 76.1 del art. 76, señala que *“el certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad y es otorgado por médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS, públicas, privadas y mixtas a nivel nacional...”*

En ese sentido, debemos precisar que de acuerdo al marco legal vigente, el certificado de discapacidad es el documento que acredita la condición de discapacidad.

Por otra parte, debemos informar que la Resolución de Presidencia N° 015-2021-CONADIS-PRE, modificó diferentes artículos del Registro Nacional de Personas con Discapacidad que está a cargo del CONADIS. En ese sentido, el numeral 11.3 del art. 11 del Reglamento Nacional de la Persona con Discapacidad, señala lo siguiente:

En el caso de las personas naturales con discapacidad que se inscriban, la Dirección de Investigación y Registro, expedirá el Carné de Inscripción al Registro. Este documento tendrá carácter oficial y acreditará que la persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad. La información, características y especificaciones que contiene dicho carné serán aprobadas mediante Resolución de Presidencia.

Además, expresamos que el CONADIS, ha implementado la emisión del carnet de inscripción digital, como lo precisa el numeral 23.3 del art. 23 del Reglamento Nacional de la Persona con Discapacidad, al respecto señala que dicho carnet (digital) es *“un documento en soporte electrónico que posee las mismas características esenciales del carné de inscripción físico, definidas por las normas aprobadas por el CONADIS”*.

Av. Grau Cdra. 4. S/N.
fvega@conadisperu.gob.pe | www.conadisperu.gob.pe
Cel. 939 265 063





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

A partir de lo mencionado, realizamos las siguientes precisiones:

1. El documento que acredita la condición de discapacidad es el certificado de discapacidad.
2. Los alcances de la Resolución de Presidencia N° 015-2021-CONADIS-PRE, se implementaron a partir del 02 de agosto del año 2021, por consiguiente, desde esa fecha, el CONADIS, sólo emite el carnet de discapacidad (en físico y/o digital), como único documento que acredita la inscripción de personas naturales en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.
3. El CONADIS, desde que creó el Registro Nacional (año 2000) hasta el 19 de octubre del año 2020, además del carnet de discapacidad entregaba una resolución directoral que tenía una firma manuscrita.
4. El CONADIS, a partir del 20 de octubre del año 2020 hasta el 31 de julio del año 2021, además, del carnet de discapacidad, entregaba una resolución con firma digital. La autenticidad de dicho documento, se puede verificar accediendo al enlace e ingresando el código que se encuentra en el pie de página de dichas resoluciones.

Finalmente, recomendamos tomar en cuenta lo manifestado y reiterar que desde el 02 de agosto del año 2021, el CONADIS, solo emite el carnet de discapacidad como único documento que acredita la inscripción en el Registro Nacional; por consiguiente, los docentes o demás personas con discapacidad que quieran identificarse ante cualquier institución pública o privada, basta que lo hagan con el certificado y/o carnet.

Para cualquier consulta puede comunicarse con el suscrito al celular 939 265 063 o al correo electrónico fvega@conadisperu.gob.pe

Se adjunta:

- Decreto Legislativo N° 1417, Decreto Legislativo que Promueve la Inclusión de las Personas con Discapacidad
- Resolución de Presidencia N° 015-2021-CONADIS-PRE

Agradeciendo su atención, se despide,

Documento firmado digitalmente

Francisco Vega Boñón

Coordinador Regional de San Martín

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública resuelve dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad.

(...)"

POR TANTO:

Mando que se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1691026-5

DECRETO LEGISLATIVO N° 1417

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 30823 ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, la facultad de legislar en materia de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad, con la finalidad de establecer medidas para optimizar los servicios a su favor, incluyendo a quienes se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema; así como establecer medidas para promover la inclusión de las personas con discapacidad, garantizando el derecho al ejercicio de su capacidad jurídica en condiciones de igualdad, de conformidad con lo establecido en los literales a) y c) del numeral 4 del artículo 2 de la referida Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las personas con discapacidad son consideradas población vulnerable, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que las define como personas que presentan deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que al interactuar con las barreras actitudinales y del entorno tienen dificultades o impedimentos en el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que las demás;

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que las personas con discapacidad tienen derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad, convirtiéndose en obligación del Estado garantizar su cumplimiento, promoviendo las condiciones necesarias para su inclusión en la sociedad;

Que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obliga al Estado peruano a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna, debiendo adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la referida Convención;

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece una serie de beneficios tales como el acceso preferente a los programas públicos de vivienda, la reserva de las vacantes en los procesos de admisión a las instituciones de educación superior, la

bonificación en los concursos públicos de méritos y la cuota de empleo, enfatizando los medios que permitan progresivamente su inserción laboral y la implementación de los ajustes razonables que requieran; sin embargo, estos solo se aplican a aquellas personas con discapacidad que presentan restricciones en la participación en un grado mayor o igual al 33%, de acuerdo a lo indicado en el certificado de discapacidad; siendo necesario eliminar esta restricción para garantizar su derecho a la igualdad;

Que, asimismo, es necesario garantizar el derecho de las personas con discapacidad de recibir el apoyo y soporte del padre, madre, tutor o apoyo en las atenciones médicas y terapias de rehabilitación que requieran, sin afectar los derechos laborales de sus familiares o personas a cargo de su cuidado;

Que, resulta necesario regular la figura del apoyo para las personas adultas mayores con discapacidad que no puedan manifestar su voluntad, a efecto de facilitar el cobro de sus pensiones, devolución de aportes económicos, o subvenciones de programas nacionales de asistencia no contributivo, preservando el respeto de su capacidad jurídica, en condiciones de igualdad y no discriminación;

De conformidad con lo establecido en los literales a) y c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley N° 30823 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer disposiciones para promover y fortalecer la inclusión de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, a través de medidas específicas que garanticen el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 50 y 76 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Modifícanse los artículos 50 y 76 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, conforme al siguiente texto:

«Artículo 50. Ajustes razonables para personas con discapacidad

50.1 La persona con discapacidad tiene derecho a ajustes razonables en el proceso de selección de recursos humanos y en el lugar de trabajo.

50.2 Los ajustes razonables en el proceso de selección comprenden la adecuación de las metodologías, procedimientos, instrumentos de evaluación y métodos de entrevista. En el lugar de empleo de las personas con discapacidad, los ajustes razonables comprenden la adaptación de las herramientas de trabajo, las maquinarias y el entorno de trabajo, incluyendo la provisión de ayudas técnicas y servicios de apoyo; así como la introducción de ajustes en la organización del trabajo y los horarios, en función de las necesidades del trabajador con discapacidad.

50.3 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los gobiernos regionales prestan asesoramiento y orientación a los empleadores para la realización de ajustes razonables para personas con discapacidad en el lugar de trabajo. Los empleadores públicos y privados generadores de rentas de tercera categoría tienen una deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre los gastos por ajustes razonables para personas con discapacidad, en un porcentaje que es fijado por decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas.

50.4 Los empleadores del sector público y privado están obligados a realizar los ajustes razonables, salvo cuando demuestren que suponen una carga desproporcionada o indebida, de conformidad con los criterios fijados por

el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que se aplican en el sector público y en el privado.»

«Artículo 76. Certificado de la discapacidad

76.1 El certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad y es otorgado por médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS, públicas, privadas y mixtas a nivel nacional.

La evaluación es financiada por la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS a la que esté afiliado o adscrito el/la solicitante. La calificación y certificación son gratuitas.

En caso la persona no se encuentre afiliada, el Ministerio de Salud promueve su afiliación a la IAFA correspondiente; de no lograr su afiliación, la evaluación, calificación y certificación son gratuitas.

76.2 La certificación es inmediata en los casos de deficiencia evidente o congénita, una vez constatada la discapacidad.

76.3 En la calificación que realiza el médico certificador registrado de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS públicas, privadas y mixtas, se considera la limitación en la actividad y la restricción en la participación de las personas con discapacidad.

76.4 Las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) están a cargo del Ministerio de Salud y deben atender la demanda de certificación a solicitud de la Dirección Regional de Salud, Gerencia Regional de Salud, Dirección de Redes Integradas de Salud o quien haga sus veces, una vez realizada la evaluación de las necesidades de las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus dependencias por limitaciones en la disponibilidad de especialistas necesarios para tal fin.

76.5 El Ministerio de Salud brinda información sobre la emisión de los certificados de discapacidad a las entidades que lo soliciten, a fin de verificar su autenticidad, con estricta observancia de lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.»

Artículo 3.- Modificación de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 30119, Ley que concede el Derecho de Licencia al Trabajador de la Actividad Pública y Privada para la Asistencia Médica y la Terapia de Rehabilitación de Personas con Discapacidad

Modifícanse los artículos 1, 2 y el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 30119, Ley que concede el Derecho de Licencia al Trabajador de la Actividad Pública y Privada para la Asistencia Médica y la Terapia de Rehabilitación de Personas con Discapacidad, conforme al siguiente texto:

«Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el derecho de los trabajadores y trabajadoras de la actividad pública y privada a gozar de licencia para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación que requieran sus hijos o hijas menores con discapacidad y menores con discapacidad sujetos a su tutela.

Dicha licencia es otorgada también a los trabajadores y trabajadoras designados/as como apoyo de una persona mayor de edad con discapacidad, conforme al Código Civil, y que se encuentran en condición de dependencia.»

«Artículo 2.- Otorgamiento de la Licencia

La licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada con goce haber por el/la empleador/a al padre, madre, tutor/a o apoyo de la persona con discapacidad que requiera asistencia médica o terapia de rehabilitación, hasta por cincuenta y seis horas consecutivas o alternas anualmente.

En caso se requieran horas adicionales, las licencias se compensan con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el/la empleador/a.»

«Artículo 3. Requisitos para obtener la licencia

(...)

d) Mayores con apoyo designado, la resolución o escritura pública que establezca o modifique la designación

de apoyos, el Documento Nacional de Identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS). »

Artículo 4.- Modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa

Modifícase el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, conforme al siguiente texto:

«Artículo 4.- Designación de apoyos para las personas adultas mayores para el cobro de pensiones, devolución de aportes económicos, o subvenciones de programas nacionales de asistencia no contributivos

4.1 Procedencia del apoyo: Procede la designación de apoyo en la vía notarial o judicial para las personas adultas mayores, definidas en el artículo 2 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, y que tengan calidad de pensionistas o beneficiarias de la Ley N° 29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que Contribuyeron al mismo, o beneficiarias o usuarias de programas nacionales de asistencia no contributivos; con el objeto de percibir su pensión o beneficios derivados de estas, devolución de aportes económicos o subvenciones económicas.

Para el caso de las personas adultas mayores con discapacidad que pueden manifestar su voluntad, el trámite para la designación de apoyos se realiza conforme a las disposiciones previstas en el Código Civil y el Código Procesal Civil.

4.2 Definición de apoyo: El apoyo es aquella persona natural que facilita el cobro de la pensión, devolución de aportes económicos o subvenciones económicas referidas en el numeral 4.1. Dicha persona presta su apoyo en la manifestación de la voluntad de la persona adulta mayor, que incluye la comunicación, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la manifestación e interpretación de la voluntad de quien requiere el apoyo; y la administración del dinero recibido.

4.3 Persona adulta mayor que no pueda manifestar su voluntad:

4.3.1 Cuando la persona adulta mayor no pueda manifestar su voluntad, aún después de haber realizado esfuerzos reales, considerables y pertinentes; y prestado las medidas de accesibilidad y ajustes razonables, la solicitud de designación de apoyo se realiza en vía notarial de acuerdo al siguiente orden:

a) El apoyo previamente designado por la persona adulta mayor, antes de encontrarse imposibilitada de manifestar su voluntad.

b) El/La cónyuge no separado judicial o notarialmente, siempre que cumpla lo establecido en el artículo 289 del Código Civil.

c) El/La conviviente, siempre que cumpla lo dispuesto en los artículos 289 y 326 del Código Civil.

d) Los/Las descendientes, prefiriéndose el más próximo.

e) Los/Las hermanos/as.

f) La persona que preste asistencia o tenga bajo su cuidado a la persona adulta mayor.

g) El/La Director/a del Centro de Atención a Personas Adultas Mayores del sector público.

Las personas comprendidas en los literales precedentes se encuentran legitimadas para solicitar la designación de apoyos.

4.3.2 La designación de apoyo para la persona adulta mayor que no pueda manifestar su voluntad se tramita presentando los siguientes documentos:

a) Solicitud del tercero, indicando los nombres y apellidos completos, número de documento de identidad y dirección domiciliaria de la persona adulta mayor y de la persona que será designada como apoyo.

b) Certificado médico emitido por un neurólogo o psiquiatra que acredite la imposibilidad de manifestar la voluntad de la persona adulta mayor.

En las zonas rurales donde no haya neurólogo o psiquiatra, el médico general está facultado a emitir el certificado que acredita la imposibilidad de manifestar la voluntad de la persona adulta mayor.

c) Declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a la persona adulta mayor y den fe de la imposibilidad que tiene de manifestar su voluntad.

d) Declaración jurada de la persona que va a ser designada como apoyo de no tener antecedentes penales, policiales y judiciales.

e) Declaración jurada de la persona que va a ser designada como apoyo de no ser deudor alimentario.

f) Documento que acredite la condición de apoyo previamente designado, o cónyuge, o conviviente, o descendiente, o hermano/a, o persona que venga prestando apoyo, asistencia o tenga bajo su cuidado a la persona adulta mayor, o Director/a del Centro de Atención a Personas Adultas Mayores del sector público, donde reside la persona.

Para el caso de el/la Director/a de un Centro de Atención a Personas Adultas Mayores del sector público se debe presentar la autorización expresa a través de Resolución Directoral de la Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

4.3.3 Una vez presentada la solicitud, el Notario Público dispone la publicación de un extracto de esta de conformidad con el artículo 13 de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos. Transcurridos quince (15) días hábiles desde la publicación del aviso, y al no haberse formulado oposición, se extiende la escritura pública nombrando al apoyo, señalando sus facultades y obligaciones, conforme a lo establecido en el numeral 4.2 del presente artículo.

4.3.4 Cumplido este trámite, el Notario Público remite los partes al registro personal de los Registros Públicos. En caso de oposición, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos.

4.3.5 El/La solicitante o el médico que proporciona información falsa para sustentar el pedido ante el Notario Público es pasible de responsabilidad penal, civil y administrativa, según corresponda, conforme a la ley de la materia.

4.3.6 El Notario Público designa el apoyo, previa verificación de la presentación y autenticidad de los documentos exigidos.

4.4 Apoyo en vía judicial: En caso de controversia respecto de la designación, el Juez del Juzgado de Paz Letrado, a través del proceso no contencioso, designa el apoyo realizando la mejor interpretación posible de la voluntad y preferencias de la persona adulta mayor, considerando su interés superior. Para ello, evalúa los documentos referidos en el párrafo anterior y, de considerarlo necesario, otros que requieran para su mejor decisión.

4.5 Salvaguardias: Las salvaguardias son mecanismos que garantizan el respeto de la voluntad y preferencias de la persona adulta mayor para asegurar el cobro y uso adecuado en su beneficio. El procedimiento para la ejecución de la salvaguardia se establece mediante Decreto Supremo a propuesta del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con el refrendo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la municipalidad distrital, o quien haga sus veces, implementa las salvaguardias que comprenden la rendición de cuentas y supervisión periódica. En caso se conozca de presuntas irregularidades en el desempeño de los apoyos, el/la Director/a del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la municipalidad distrital, o quien haga sus veces, tiene la obligación de:

a) Informar a las entidades que otorgan las pensiones, devolución de aportes económicos o subvenciones económicas de carácter no contributivo, para que evalúen

la suspensión del cobro, conforme a sus procedimientos establecidos.

b) Informar a las instancias señaladas en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para el inicio de las acciones judiciales correspondientes, y al Ministerio Público cuando el presunto maltrato o agresión es atribuido a el/la Director/a del Centro de Atención a Personas Adultas Mayores, a la persona que preste asistencia o a quien la tenga bajo su cuidado.

c) Solicitar al Juez de Paz Letrado competente la designación de un nuevo apoyo, considerando lo establecido en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 del presente Decreto Legislativo."

Artículo 5.- Financiamiento

La aplicación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Salud, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Adecuación del Reglamento de la Ley N° 29973

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables adecúa el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en el plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

Segunda.- Adecuación del Reglamento de la Ley N° 30119

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo adecúa el Reglamento de la Ley N° 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad, en el plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

Tercera.- Emisión de Lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emite los Lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables a las personas con discapacidad, en el proceso de selección en el sector privado; así como en el lugar de trabajo para el sector público y privado. Asimismo, establece los criterios para determinar una carga desproporcionada o indebida, en el plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil emite los Lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables a las personas con discapacidad en el proceso de selección que realicen las entidades del sector público, en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

Cuarta.- Regulación de las salvaguardias y procedimiento para su ejecución

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se regula las salvaguardias establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310, y el procedimiento para su ejecución, en un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

Quinta.- Adecuación de la Norma Técnica de Salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad

El Ministerio de Salud adecúa la Norma Técnica de Salud para la evaluación, calificación y certificación de la

persona con discapacidad para la mejora y celeridad del procedimiento, conforme a la modificación del artículo 76 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, sin perjuicio de continuar con la certificación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Única.- Licencia para trabajadores y trabajadoras que son curadores/as de una persona con discapacidad hasta que culmine la transición al sistema de apoyos.

La licencia a la que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad, se otorga a los trabajadores y trabajadoras que tengan la condición de curador/a de una persona con discapacidad, hasta que culmine la transición al sistema de apoyos.

Para tal efecto deben presentar los siguientes documentos:

- Sentencia judicial o resolución judicial que designa curador/a a el/la solicitante.
- Documento Nacional de Identidad (DNI) de la persona con discapacidad.
- Certificado de discapacidad o resolución de inscripción emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modificación del numeral 11 del artículo 1 de la Ley N° 26662

Modifícase el numeral 11 del artículo 1 de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, el cual queda redactado de la siguiente manera:

«**Artículo 1.- Asuntos No Contenciosos.-** Los interesados pueden recurrir indistintamente ante autoridad judicial o ante Notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos:

(...)

11. Designación de apoyo para personas adultas mayores que tengan calidad de pensionistas o beneficiarios de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) a los trabajadores que contribuyeron al mismo, o para los beneficiarios o usuarios de programas nacionales de asistencia no contributivos.»

Segunda.- Modificación del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor

Modifícase el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, el cual queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 11. Funciones

11.1 Las funciones que cumplen los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) son:

(...)

j) Implementar salvaguardias destinadas a asegurar que la actuación de los apoyos para las personas adultas mayores para el cobro de pensiones o devolución de aportes económicos del FONAVI respete su voluntad y preferencias; así como supervisar que el dinero procedente del cobro de las pensiones o devolución de dinero del FONAVI, sea utilizado en su beneficio, conforme a lo establecido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

k) Otras que señale el reglamento de la presente ley.»

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Derógase la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

POR TANTO:

Mando que se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1691026-6

DECRETO LEGISLATIVO N° 1418

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar por el plazo de 60 días calendario;

Que, en ese sentido, el literal b) del numeral 1 del artículo 2 del citado dispositivo legal establecen que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia tributaria y financiera a fin promover la inversión;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el literal b) del numeral 1) del artículo 2 de la Ley N° 30823;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el decreto legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN

Artículo 1. Objeto

Inafectar del impuesto a la renta a las rentas derivadas de las transferencias de los derechos de cobro que derivan de los contratos de asociaciones público privadas.

Artículo 2. Definición

Para efecto del Decreto Legislativo se entiende por Ley al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF.

Artículo 3. Incorporación del inciso i) al tercer párrafo del artículo 18 de la Ley

Incorpórese el inciso i) al tercer párrafo del artículo 18 de la Ley, conforme al texto siguiente:



Resolución de Presidencia

Nº 015-2021-CONADIS/PRE

Lima, 23 de febrero de 2021



Firmado digitalmente por QUISPE NAVARRETE Helbert Augusto FAU 20433270461 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23.02.2021 11:42:15 -05:00

VISTO:

Los Informes N° D00012-2021-CONADIS-DIR y N° D00013-2021-CONADIS-DIR, ambos de fecha 26 de enero de 2021, emitidos por la Dirección de Investigación y Registro; el Informe N° D00020-2021-CONADIS-OPP de fecha 01 de febrero de 2021, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° D00037-2021-CONADIS-OAJ de fecha 23 de febrero de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, asimismo, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera, y constituye pliego presupuestal;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), compila, procesa y organiza la información referida a la persona con discapacidad y sus organizaciones, proporcionada por las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno;

Que, asimismo, el numeral 78.2 del artículo 78 de la Ley N° 29973, establece que la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad es gratuita; cuyos requisitos y procedimientos son establecidos en el Reglamento del Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad (CONADIS)

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 020-2017-CONADIS/PRE de fecha 7 de marzo de 2017, y modificada por Resolución de Presidencia N° 079-2017-CONADIS/PRE de fecha 3 de octubre de 2017, se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad, con el objetivo de establecer los procedimientos y responsabilidades para la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad;

Que, con Resolución de Presidencia N° 004-2018-CONADIS/PRE de fecha 17 de enero de 2018, se aprueba la Directiva N° 001-2018-CONADIS/PRE “Lineamientos para la Administración de los Registros Regionales y Municipales de la Persona con Discapacidad”, con la finalidad de establecer los parámetros y brindar las orientaciones para que las Oficinas Regionales de Atención a la Personas con Discapacidad (OREDIS) y las Oficinas Municipales



Firmado digitalmente por PINTO OLIVARES Jose Guillermo FAU 20433270461 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23.02.2021 12:09:40 -05:00



Firmado digitalmente por BEDRINANA CORDOVA Anatoly Renan FAU 20433270461 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23.02.2021 16:19:36 -05:00



Firmado digitalmente por ZANETTI PEINADO Ivan Alfredo FAU 20433270461 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23.02.2021 12:48:23 -05:00



Firmado digitalmente por QUISPE NAVARRETE Helbert Augusto FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.02.2021 11:42:39 -05:00

Resolución de Presidencia

N° 015-2021-CONADIS/PRE

de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) de los Gobiernos Regionales y Locales respectivamente, puedan constituir, implementar y gestionar los Registros Regionales y Municipales de la persona con discapacidad;



Firmado digitalmente por BEDRINANA CORDOVA Anatoly Renan FAU 20433270461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.02.2021 16:20:13 -05:00

Que, con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social; el mismo que ha sido ampliado temporalmente por Decretos Supremo N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM;



Firmado digitalmente por PINTO OLIVARES Jose Guillermo FAU 20433270461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.02.2021 12:10:06 -05:00

Que, con documentos de vistos, con la finalidad de viabilizar los canales y procedimientos virtuales de atención a las personas con discapacidad durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno, la Dirección de Investigación y Registro propone la modificación del Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad y de la Directiva N° 001-2018-CONADIS/PRE “Lineamientos de la Administración de los Registros Regionales y Municipales de la Persona con Discapacidad”, la misma que cuenta con las opiniones favorables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; por tanto, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Dirección de Investigación y Registro, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 001-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 18, 22, 23, 33, 36, 38, 41, 43, 47 y la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 020-2017-CONADIS/PRE y modificado por Resolución de Presidencia N° 079-2017-CONADIS/PRE, en los términos siguientes:

“(…)

Artículo 10.- Administración del Registro.

(…)

4. La Dirección de Investigación y Registro es la responsable de coordinar el desarrollo e implementación de herramientas informáticas que garanticen la seguridad,



Firmado digitalmente por ZANETTI PEINADO Ivan Alfredo FAU 20433270461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.02.2021 12:48:29 -05:00



Resolución de Presidencia

Nº 015-2021-CONADIS/PRE

confidencialidad y confiabilidad en la información y funcionamiento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad. Asimismo, es responsable de elaborar lineamientos, brindar asistencia técnica y capacitación a los Gobiernos Regionales y Locales para la implementación del Registro Regional y Municipal de la Persona con Discapacidad.
(...)



Firmado digitalmente por
BEDRINAÑA CORDOVA Anatoly
Renan FAU 20433270461 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23.02.2021 16:20:42 -05:00

Artículo 11.- Inscripción de las personas naturales y/o jurídicas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.
(...)

11.2 La Dirección de Investigación y Registro aprobará a través de la plataforma informática del “Sistema Integral de la Persona con Discapacidad” la inscripción del solicitante (persona natural o jurídica), indicando necesariamente, los datos del solicitante y el Registro Especial al cual se le incorpora.

11.3 En el caso de las personas naturales con discapacidad que se inscriban, la Dirección de Investigación y Registro, expedirá el Carné de Inscripción al Registro. Este documento tendrá carácter oficial y acreditará que la persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad. La información, características y especificaciones que contiene dicho carné serán aprobadas mediante Resolución de Presidencia.
(...)



Firmado digitalmente por QUISPE
NAVARRETE Helbert Augusto FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23.02.2021 11:43:24 -05:00

Artículo 12.- Verificación del cumplimiento de requisitos para la inscripción y control posterior de la documentación.

12.1 Las solicitudes de inscripción (físicas o virtuales) presentadas a la Dirección de Investigación y Registro del Conadis, a las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED), a las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS), a los registros regionales o municipales de la persona con discapacidad o a los Órganos Desconcentrados del Conadis que no sean observadas se darán por recibidas, dándose inicio con dicho acto al procedimiento de inscripción.
(...)



Firmado digitalmente por PINTO
OLIVARES Jose Guillermo FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23.02.2021 12:11:37 -05:00

Artículo 13.- Registro de Personas Naturales con Discapacidad.

Las personas naturales con discapacidad, por sí mismas o a través de su representante habilitado legalmente, se pueden inscribir en el Registro de personas con discapacidad del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.
(...)



Firmado digitalmente por ZANETTI
PEINADO Ivan Alfredo FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23.02.2021 12:48:36 -05:00

Artículo 15.- Documentos de inscripción de las Personas Naturales.



Resolución de Presidencia

Nº 015-2021-CONADIS/PRE

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14, a través de la plataforma informática del “Sistema Integral de la Persona con Discapacidad” el Conadis emite el Carné de Inscripción y el distintivo vehicular si así lo solicitara.
(...)



Firmado digitalmente por
BEDRINANA CORDOVA Anatoly
Renan FAU 20433270461 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23.02.2021 16:21:08 -05:00

Artículo 18.- Consolidación de los registros.

El CONADIS, en el plazo de 20 días, consolidará en el “Registro de organizaciones, personas naturales o jurídicas que: representan, están conformadas, brindan atención, servicios, programas, importan o comercializan bienes o servicios especiales y compensatorios para personas con discapacidad” la información que hasta la fecha estaba siendo almacenada en forma disgregada en los siguientes registros:

- Registro de organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
- Registro de organizaciones conformadas por personas con discapacidad.
- Registro de personas naturales o jurídicas u organizaciones que brindan atención, servicios y programas a personas con discapacidad.
- Registro de personas naturales o jurídicas importadoras o comercializadoras de bienes o servicios especiales y compensatorios para personas con discapacidad.

La información consolidada debe permitir, sin embargo, distinguir los cuatro tipos de organizaciones y persona naturales o jurídicas que la componen.
(...)



Firmado digitalmente por QUISPE
NAVARRETE Helbert Augusto FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23.02.2021 11:43:33 -05:00

Artículo 22.- Documentos de inscripción.

Cumplidos los requisitos de los artículos 19, 20 o 21 del presente Reglamento, Conadis aprobará a través de la plataforma informática del “Sistema Integral de la Persona con Discapacidad” la inscripción del solicitante, otorgándole una constancia de tal acto.

Artículo 23.- Plataforma virtual del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

23.1 La inscripción virtual en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad:

Es el procedimiento por medio del cual la persona con discapacidad o su representante habilitado legalmente, utiliza los formularios disponibles en la plataforma virtual para solicitar su inscripción al Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

23.2 Notificación electrónica:

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, el Conadis remitirá el Carné de Inscripción en formato digital al correo electrónico indicado por el/la administrado/a.

23.3 Carné de Inscripción digital:

Es un documento en soporte electrónico que posee las mismas características esenciales del carné de inscripción físico, definidas por las normas aprobadas por el CONADIS.

(...)

CAPITULO VI

Registro de Intérpretes para Personas Sordas.



Firmado digitalmente por PINTO
OLIVARES Jose Guillermo FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23.02.2021 12:12:25 -05:00



Firmado digitalmente por ZANETTI
PEINADO Ivan Alfredo FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23.02.2021 12:48:46 -05:00



Resolución de Presidencia

Nº 015-2021-CONADIS/PRE



Firmado digitalmente por
BEDRINANA CORDOVA Anatoly
Renan FAU 20433270461 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23.02.2021 16:21:53 -05:00

(...)

Artículo 33.- Requisitos para la Inscripción.

Los requisitos para la inscripción de las personas naturales intérpretes para personas sordas son los siguientes:

1. *Solicitud, formulario 2, con carácter de Declaración Jurada presentada por el intérprete para personas sordas, dirigido al Conadis. (marcar con X la casilla “servicios” y consignar en “motivo del trámite”: inscripción en registro de intérpretes de personas sordas)*
2. *Exhibir el documento oficial original, emitido por autoridad competente, que acredite la condición de intérprete para sordos, la cual será autenticada por fedatario de Conadis.*

Cumplidos los requisitos, Conadis aprobará a través de la plataforma informática del “Sistema Integral de la Persona con Discapacidad” la inscripción del solicitante, otorgándole una constancia de tal acto.

(...)

CAPITULO VII

Registro de Guías Intérpretes para las Personas Sordociegas.

(...)

Artículo 36.- Requisitos para la inscripción.

Los requisitos para la inscripción de las personas naturales guías intérpretes para las personas sordociegas son los siguientes:

1. *Solicitud, formulario 2, con carácter de Declaración Jurada presentada por el intérprete para personas sordociegas, dirigido al Conadis. (marcar con X la casilla “servicios” y consignar en “motivo del trámite”: inscripción en registro de intérpretes de personas sordociegas)*
2. *Exhibir el documento oficial original, emitido por autoridad competente, que acredite la condición de intérprete para sordociegos, la cual será autenticada por fedatario de Conadis.*

Cumplidos los requisitos, Conadis aprobará a través de la plataforma informática del “Sistema Integral de la Persona con Discapacidad” la inscripción del solicitante, otorgándole una constancia de tal acto.

(...)

CAPITULO VIII

Registro de Perros Guía.

(...)

Artículo 38.- Requisitos para la inscripción.

Los requisitos para la inscripción en el Registro de Perros Guía son los siguientes:

1. *Solicitud, formulario 1, con carácter de Declaración Jurada dirigida al CONADIS. (Marcar con X la casilla “solicitud inicial” y consignar en “motivo del trámite”: inscripción de perro guía).*
2. *Copia de la documentación que acredita el adiestramiento del perro para asistir en el desplazamiento de una persona con discapacidad visual, emitida por una escuela reconocida por la Federación Internacional de Escuelas de Perros Guías.*
3. *Copia del certificado sanitario emitido por autoridad competente en donde conste que el perro cuenta con las vacunas completas.*



Firmado digitalmente por QUISPE
NAVARRETE Helbert Augusto FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23.02.2021 11:43:42 -05:00



Firmado digitalmente por PINTO
OLIVARES Jose Guillermo FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23.02.2021 12:13:46 -05:00



Firmado digitalmente por ZANETTI
PEINADO Ivan Alfredo FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23.02.2021 12:48:58 -05:00



Resolución de Presidencia

Nº 015-2021-CONADIS/PRE

Cumplidos los requisitos, el Conadis a través de la plataforma informática del “Sistema Integral de la Persona con Discapacidad” aprobará la inscripción del solicitante, otorgándole una constancia de tal acto.

(...)



Firmado digitalmente por
BEDRINANA CORDOVA Anatoly
Renan FAU 20433270461 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23.02.2021 16:22:27 -05:00

Artículo 41.- Procedimiento de actualización y/o modificación de la información contenida en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

41.1 Para actualizar la información contenida en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad se debe acceder a la Plataforma virtual del referido registro, llenar el formulario y adjuntar los documentos que correspondan.

(...)

Artículo 43.- Expedición de copias autenticadas de los documentos expedidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

43.1 Las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad podrán solicitar la expedición de copias autenticadas de la Resolución Directoral o de la Constancia de Inscripción, emitidas por el CONADIS u otros documentos que expida la Dirección de Investigación y Registro en el marco de su competencia.

Del mismo modo, las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro también podrán requerir la emisión de copias autenticadas por fedatario de las Resoluciones de Presidencia y Ejecutivas de inscripción emitidas.

Para todos los casos antes señalados, deberán precisar el documento cuya copia autenticada requieren, exhibiendo únicamente el DNI o Carné de Extranjería del solicitante o de su representante legal, en el caso que corresponda.

(...)



Firmado digitalmente por QUISPE
NAVARRETE Helbert Augusto FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23.02.2021 11:43:50 -05:00



Firmado digitalmente por PINTO
OLIVARES Jose Guillermo FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23.02.2021 12:14:18 -05:00

Artículo 47.- Retiro Voluntario del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

47.1 Solicitud (formulario 1) según lo dispuesto en el artículo 40.1.

47.2 Cumplidos los requisitos, el Conadis a través de la plataforma informática del “Sistema Integral de la Persona con Discapacidad” aprobará el Retiro Voluntario, procediendo a la notificación respectiva.

47.3 El solicitante deberá devolver la Resolución de Inscripción y el Carné de Inscripción al Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, de contar con dichos documentos.

(...)



Firmado digitalmente por ZANETTI
PEINADO Ivan Alfredo FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23.02.2021 12:49:10 -05:00

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

QUINTA.- Expedientes de Inscripción remitidos por las OREDIS y OMAPED

La Dirección de Investigación y Registro del CONADIS recibirá los expedientes de inscripción y otros procedimientos análogos (solicitados por las personas con discapacidad, organizaciones de personas con discapacidad y otras instituciones afines) y procesados por las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con



Resolución de Presidencia

Nº 015-2021-CONADIS/PRE

Discapacidad (OREDIS), las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) o procesados por los registros regionales o municipales de la persona con discapacidad, para su inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del CONADIS, los mismos que antes de ser remitidos deben cumplir con los requisitos establecidos por el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y por el presente Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad. Los mencionados expedientes pueden ser remitidos en formato digital de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
(...)



Firmado digitalmente por
BEDRINANA CORDOVA Anatoly
Renan FAU 20433270461 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23.02.2021 16:23:00 -05:00

Artículo 2.- Modificar el sub numeral 6.1.3 de la Directiva Nº 001-2018-CONADIS/PRE “Lineamientos de la Administración de los Registros Regionales y Municipales de la Persona con Discapacidad”, aprobada por Resolución de Presidencia Nº 004-2018-CONADIS/PRE, en los términos siguientes:

(...)

6.1.3 Documentos a ser emitidos por los registros regionales y municipales

Conforme al marco establecido por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y cumpliendo con los requisitos para la inscripción establecidos en la normativa vigente sobre la materia, los Gobiernos Regionales y Locales a través del Sistema Integral del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, aprobarán la inscripción y otros trámites del solicitante; para tal efecto visarán la constancia de inscripción, que será suscrita digitalmente por el CONADIS y emitirán el Carné correspondiente. El CONADIS emitirá el Carné digital, reproduciendo la imagen del carné impreso por los registros regionales y municipales de la Persona con Discapacidad.

(...)



Firmado digitalmente por QUISPE
NAVARRETE Helbert Augusto FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23.02.2021 11:43:59 -05:00

Artículo 3.- Incorporar el sub numeral 6.4.3 a la Directiva Nº 001-2018-CONADIS/PRE “Lineamientos de la Administración de los Registros Regionales y Municipales de la Persona con Discapacidad”, aprobada por Resolución de Presidencia Nº 004-2018-CONADIS/PRE, en los términos siguientes:

(...)

6.4.3 Certificados digitales del personal de las OREDIS Y OMAPED

El personal de las OREDIS y OMAPED encargado de su respectivo registro debe contar con su certificado digital para ejercer sus funciones.”

(...)



Firmado digitalmente por ZANETTI
PEINADO Ivan Alfredo FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23.02.2021 12:49:24 -05:00

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Investigación y Registro y demás Órganos y/o Unidades Orgánicas la implementación, ejecución y cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución, conforme a sus atribuciones.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Resolución de Presidencia

Nº 015-2021-CONADIS/PRE

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/mimp/conadis>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CONADIS

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

Firmado digitalmente por
BEDRIÑANA CORDOVA Anatoly
Renan FAU 20433270461 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.02.2021 16:23:37 -05:00

ANATOLY RENÁN BEDRIÑANA CÓRDOVA
Presidente (e)

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad
(DOCUMENTO CON FIRMA DIGITAL)



Firmado digitalmente por QUISPE
NAVARRETE Helbert Augusto FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23.02.2021 11:44:09 -05:00



Firmado digitalmente por PINTO
OLIVARES Jose Guillermo FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23.02.2021 12:17:13 -05:00



Firmado digitalmente por ZANETTI
PEINADO Ivan Alfredo FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23.02.2021 12:49:30 -05:00